

Tanto la instancia normalizada como el modelo de informe a los que se hace referencia en este apartado, se facilitarán en la Secretaría General del Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, número 3, 28014 Madrid.

La presentación de la solicitud determina la aceptación de todas las bases por las que se rige la convocatoria.

Cuarta. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.—La presentación de solicitudes, junto con toda la documentación requerida, se efectuará, personalmente o por correo, en el Registro General del Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, 3, 28014 Madrid.

El plazo para la presentación de las solicitudes finaliza el día 20 de julio de 1992.

Quinta.—Selección de candidatos y resolución de la convocatoria.—El Comité de selección estará formado por las siguientes personas:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales: El Subdirector general de Estudios del Gasto Público del Instituto de Estudios Fiscales.

El Subdirector general de Estudios Tributarios del Instituto de Estudios Fiscales.

El Subdirector general de Planificación y Gestión Editorial del Instituto de Estudios Fiscales.

Dos Catedráticos de Universidad.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

El Comité de selección se regirá por lo establecido en los artículos 9.º a 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, adoptando éste sus acuerdos por mayoría de votos, y teniendo el Presidente voto de calidad.

En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Vocal en quien éste delegue.

La convocatoria podrá declararse desierta total o parcialmente.

Terminado el procedimiento de selección, el Comité elevará a la Secretaría de Estado de Hacienda la relación de candidatos preseleccionados y suplentes, en su caso, al objeto de que por la misma se proceda a la adjudicación definitiva de las becas.

El Instituto de Estudios Fiscales notificará a los candidatos seleccionados la adjudicación de la beca, debiendo éstos comunicar por escrito, al Instituto, en el plazo que en la notificación se les señale al efecto, la aceptación de la beca que les ha sido adjudicada.

Sexta. Duración de las becas.—Las becas se conceden por un período de doce meses, que se iniciará el día 1 de octubre de 1992 y finalizará el día 30 de septiembre de 1993. No obstante, dicho período podrá ser prorrogado por otro de igual duración, excepto para aquellas personas a las que se les hubiera concedido la beca en la convocatoria 1991-1992.

Séptima. Dotación económica de las becas.—Cada una de las becas tendrá una dotación mensual de 135.000 pesetas íntegras durante todo el período de su duración.

Asimismo, los becarios serán beneficiarios de una Póliza de Seguro de asistencia sanitaria, contratada por el Instituto de Estudios Fiscales.

Octava. Carácter de las becas y obligaciones de los becarios.—La concesión de las becas no determinará en ningún caso el establecimiento de relación laboral alguna con la Administración Pública, ni la asunción por parte de la misma de ningún compromiso de incorporación de los becarios a su plantilla.

Los becarios desarrollarán su actividad formativa bajo la dirección de la persona que el Director del Instituto designe, en alguno de los locales del Instituto de Estudios Fiscales y con la dedicación horaria que asimismo el Director determine, debiendo demostrar unos niveles de dedicación y de rendimiento satisfactorios.

A estos efectos, los becarios deberán presentar los trabajos e informes que en cumplimiento de los programas de formación les sean solicitados por el Director del Instituto.

El Instituto de Estudios Fiscales se reserva el derecho de publicación de los trabajos realizados por los beneficiarios de las becas efectuados como consecuencia de la ejecución de los mencionados programas.

El control de seguimiento y determinación del nivel de rendimiento de los beneficiarios corresponderá al Comité de selección.

Los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procederá asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Las becas a las que hace referencia esta Orden estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

15047 RESOLUCION de 25 de mayo de 1992, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se convocan hasta un máximo de tres becas para la realización del Master en Valoraciones Inmobiliarias, que se llevará a cabo a lo largo de los cursos académicos 1992-93 y 1993-94.

En los últimos años la Hacienda Pública española ha sufrido importantes modificaciones cuya finalidad ha sido crear y consolidar un sistema fiscal moderno que fuera capaz de dar respuesta a los cambios que se han venido produciendo en la sociedad española así como a las exigencias que se derivan de la nueva posición de España en la Comunidad Internacional.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, establece que el Instituto de Estudios Fiscales, Centro directivo del Ministerio de Economía y Hacienda, tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social. En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas, y con la finalidad de formar especialistas en el área de valoración inmobiliaria, la Secretaría de Estado de Hacienda ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar hasta un máximo de tres becas para la realización del Master en Valoraciones Inmobiliarias que se llevará a cabo a lo largo de los cursos académicos 1992-93 y 1993-94, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de la presente Resolución.

Art. 2.º Autorizar al Instituto de Estudios Fiscales para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta Resolución.

Art. 3.º La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 25 de mayo de 1992.—El Secretario de Estado de Hacienda, Antonio Zabalza Martí.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Estudios Fiscales.

ANEXO

Normas para la convocatoria de hasta un máximo de tres becas para la realización del Master en Valoraciones Inmobiliarias

Primera. Objetivos del Master.—El objetivo general del Master es la formación de especialistas en el área de valoración inmobiliaria, en concreto:

1. Proporcionar una preparación teórico/práctica de alto nivel en el campo de especialización anteriormente mencionado.
2. Responder a la demanda creciente de la Administración, en sus distintos niveles, de especialistas en valoración inmobiliaria por su importancia y trascendencia en la gestión e inspección de determinados tributos locales y estatales.

Segunda. Estructura del Master.—El Master se estructura en dos niveles y una tesina:

1. Nivel general de carácter obligatorio: Con una carga docente de 18 créditos.
2. Nivel de especialización con cuatro modalidades de carácter optativo:
 - a) Valoración catastral: Con una carga docente de 10 créditos.
 - b) Valoración automatizada: Con una carga docente de ocho créditos.
 - c) Valoración hipotecaria: Con una carga docente de ocho créditos.
 - d) Valoración urbanística: Con una carga docente de nueve créditos.

3. Tesina de carácter obligatorio:

Con una carga docente de diez créditos.

El total de créditos es, por tanto, de 63, de los que 28 son obligatorios, precisándose 45 para obtener el Master.

Tercera. Requisitos de los solicitantes.—Podrán concurrir a solicitar la admisión en el Master las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser español y mayor de edad.
2. Estar en posesión de una Licenciatura Universitaria o de título equivalente de Escuela Técnica Superior.

3. No estar obligado a prestar el servicio en filas del servicio militar obligatorio o los servicios propios de la prestación social sustitutoria durante el periodo de disfrute de la beca.

4. No haber iniciado todavía el Master en Valoraciones Inmobiliarias.

Cuarta. Formalización de la solicitud.—Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud, según modelo normalizado, dirigida al Director general del Instituto de Estudios Fiscales, en la que harán constar su nombre y apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono; así como sus titulaciones académicas, conocimientos de idiomas, experiencia profesional y demás datos que en la misma se requieran.

2. Certificado o fotocopia compulsada del expediente académico universitario.

3. Certificaciones acreditativas de los méritos que, en su caso, se aleguen.

4. Certificaciones acreditativas de que se reúnen los requisitos exigidos en la cláusula tercera de este anexo o declaración jurada del solicitante de que los mencionados requisitos se cumplen.

Además de presentar la anterior documentación, los interesados deberán recabar dos informes de Profesores Universitarios—Catedráticos o Profesores titulares de Universidad— con los que el candidato haya tenido relación con motivo de sus estudios, trabajo o investigaciones que avalen su presentación. Tales informes, que deberán ser confidenciales, se enviarán directamente al Instituto de Estudios Fiscales por quienes los emitan.

Quinta. Selección de los candidatos.—El Comité de selección estará formado por las siguientes personas:

Presidente: El Director general del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales: El Director del Centro de Política del Suelo y Valoraciones de la Universidad Politécnica de Cataluña, un funcionario designado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria y dos funcionarios designados por el Instituto de Estudios Fiscales, uno de los cuales realizará las labores de Secretario del Comité de selección.

En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Vocal en quien éste delegue.

El Comité de selección se regirá por lo establecido en los artículos 9.º al 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, adoptando sus acuerdos por mayoría de votos.

La convocatoria puede ser declarada desierta total o parcialmente.

Terminado el procedimiento de selección, el Comité elevará a la Secretaría de Estado de Hacienda la relación de candidatos preseleccionados y suplentes, en su caso, al objeto de que por la misma se proceda a la adjudicación definitiva de las becas. El Instituto de Estudios Fiscales notificará su decisión a los adjudicatarios, debiendo éstos comunicar, por escrito, en el plazo que se señale al efecto, la aceptación de la beca en los términos establecidos en la base séptima de esta convocatoria.

Sexta. Efectos de la beca.—La concesión de la beca implica la admisión del becario para realizar el Master en Valoraciones Inmobiliarias por acuerdo expreso de la Universidad Politécnica de Cataluña.

La beca tendrá una dotación que cubra los derechos de inscripción en aquellos créditos que sean estrictamente necesarios para la obtención del Master. En particular, los derechos de inscripción que se conceden a efectos de esta beca y para la presente convocatoria son:

1. Derechos de inscripción del nivel general: 165.000 pesetas.
2. Derechos de inscripción del nivel de especialización:
 - a) Valoración catastral: 100.000 pesetas.
 - b) Valoración automatizada: 85.000 pesetas.
 - c) Valoración hipotecaria: 85.000 pesetas.
 - d) Valoración urbanística: 95.000 pesetas.

3. Derechos de inscripción de la tesina de carácter obligatorio: 105.000 pesetas.

Estos derechos de inscripción se entienden concedidos por su importe líquido exentos de cualquier impuesto que pudiera corresponderles.

Para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración al dar cumplimiento a lo establecido en esta convocatoria, existe crédito suficiente en el Presupuesto de gastos vigente, en la aplicación presupuestaria 15.12.542 I-480.

Séptima. Obligaciones de los becarios.—La concesión de las becas no determinará en ningún caso el establecimiento de relación laboral alguna con la Administración Pública, ni la asunción por parte de la misma de ningún compromiso de incorporación de los becarios a su plantilla.

La beca del Instituto de Estudios Fiscales será incompatible con cualquier otra ayuda o beca de estudios referida a este Master.

La concesión de la beca no exime al becario del pago de los derechos de inscripción a los diversos niveles en los plazos que la Universidad Politécnica de Cataluña establezca.

El becario adquiere el compromiso de conseguir el número de créditos necesarios para obtener el Master durante los cursos 1992-93 y

1993-94 y elaborar posteriormente la tesina de carácter obligatorio prevista en la base segunda de la convocatoria.

El becario al finalizar el Master deberá entregar, además, un trabajo sobre el tema o materia del Master elegido por el Director del mismo.

El becario desarrollará su actividad formativa debiendo demostrar unos niveles de dedicación y rendimiento satisfactorios. El control de seguimiento y determinación del nivel de rendimiento de los becarios corresponderá al Comité de selección.

Los becarios estarán sujetos a los deberes que, con carácter general se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El incumplimiento por parte del becario de las obligaciones señaladas en esta norma puede llevar aparejada la revocación administrativa del otorgamiento de la beca, así como el reintegro de las cantidades percibidas desde el momento del pago de la beca, que procedería asimismo, en los casos previstos en el artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria, en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Las becas a las que hace referencia esta Orden estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que, en materia de subvenciones establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria en su nueva redacción dada por la Ley 31/1990.

Octava. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.—Tanto la instancia normalizada como el modelo de informe a los que se hace referencia en la base cuarta de la convocatoria se facilitarán en el Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, 3, 28014 Madrid. Teléfono: 420 15 00 (extensión. 260).

Asimismo, podrá obtenerse información sobre el Master en Valoraciones Inmobiliarias en el teléfono: 583 67 58. Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, paseo de la Castellana, 272.

La presentación de la solicitud determina la aceptación de todas las bases que rigen esta convocatoria.

La presentación de solicitudes, junto con toda la documentación requerida se efectuará personalmente en el Registro General del Instituto de Estudios Fiscales, plaza de Canalejas, 3, 28014 Madrid, por correo certificado o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo para la presentación de las solicitudes expirará el día 31 de julio de 1992.

15048 RESOLUCIÓN de 2 de junio de 1992, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo sobre revisión de expedientes resueltos anteriormente en las grandes áreas de expansión industrial de Galicia, Extremadura, Andalucía y Castilla y León y el polo de desarrollo de Oviedo, mediante la Resolución de 15 expedientes.

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de mayo de 1992, adoptó un Acuerdo sobre concesiones de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda.

Considerando la naturaleza y repercusión económica y social de dicho Acuerdo.

Esta Secretaría de Estado, por la presente Resolución, tiene a bien disponer:

Primero.—Dar publicidad en el «Boletín Oficial del Estado» al texto íntegro del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de mayo de 1992, por el que se resuelven solicitudes de los beneficiarios de las grandes áreas de expansión industrial. Dicho texto, con relación nominal de las Empresas afectadas, se incluye como anexo a esta Resolución.

Segundo.—En virtud de lo establecido en el apartado 3.1 de la base quinta del Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, y de acuerdo con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril, y 222/1987, de 20 de febrero, modificado por el Real Decreto 755/1991, de 10 de mayo, queda facultada la Dirección General de Incentivos Económicos Regionales para dictar, dentro del marco del Acuerdo de Gobierno antes citado, la resoluciones individuales que afectan a cada Empresa, especificando en dichas resoluciones las condiciones generales y especiales que deben cumplir los beneficiarios.

Madrid, 2 de junio de 1992.—El Secretario de Estado de Economía Pedro Pérez Fernández.

ANEXO

Texto del Acuerdo del Consejo de Ministros

Por Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, fue convocado concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que realizase